



GACETA DE COLOMBIA.

N. 317.

BOGOTÁ DOMINGO 11 DE NOVIEMBRE DE 1827. - 17

TRIMESTRE 26.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. pesos 5. la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma imprenta se venden los números sueltos à 2. reales.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

SIMON BOLIVAR Libertador presidente etc. etc. etc.

Teniendo en consideracion las presentes necesidades del erario nacional: que al mismo tiempo existen diferentes i cuantiosos créditos à favor de la República, que ó han estado descuidados, ó no se han liquidado; i deseando reconocer por un estado exacto i circunstanciado, cuales son estos créditos, su naturaleza, su cuantia, los deudores i las causas de no haberse cobrado; i considerando al mismo tiempo que toda otra medida seria dilatoria i tal vez tan infructuosa como hasta aqui; he venido en decretar i decreto lo que sigue.

Art. 1.º En esta capital se establecerà una comision compuesta del contador jeneral decano José Luis Carbonell, del director de la casa de moneda Jeronimo Torres, del contador departamental José Sans de Santamaria i del auxiliar Manuel Guzman, como secretario encargado de indagar, examinar i poner en claro todos los créditos que existan en favor de la República, por contribuciones atrasadas, alcances de cuentas, réditos, arrendamientos, multas, secuestros, ò por cualquiera otro título en los departamentos de Cundinamarca i Boyacá.

Art. 2.º Para facilitar el desempeño de su encargo esta comision està autorizada para pedir à los intendentes i à todas las oficinas de los dos departamentos cuantas noticias, informes i datos necesitare.

Art. 3.º Los intendentes i todas las oficinas de ambos departamentos deben dar sin dilacion, ni escusa à la mencionada comision las noticias, informes i datos que exijiere, con cargo de responsabilidad, que se les exijirá irremisiblemente en caso de su negativa ò dilacion, asi como en el de poca exactitud.

Art. 4.º La comision debe separar las diferentes deudas segun su naturaleza, formar de cada una un estado circunstanciado que comprenda la cantidad debida, la oficina ó persona deudora, las diligencias que se hayan practicado para la cobranza, los motivos de la dilacion ó atraso en el cobro, los empleados culpables en el retardo i cuanto pueda contribuir à dar al gobierno las luces necesarias para proceder con acierto; i sucesivamente elevar dichos estados à la secretaria del despacho de hacienda, sin perjuicio de dar al principio de cada mes un parte detallado de cuanto se haya hecho en el anterior, i del progreso sucesivo de sus trabajos.

Art. 5.º La comision debe dar concluidos estos trabajos en el perentorio término de seis meses contados desde el dia de su instalacion, sino pudiere ser antes.

Art. 6.º En cada uno de los departamentos del Magdalena, Istmo, Cauca, Ecuador, Asuay i Guayaquil, se establecerà igualmente una comision semejante i se pondrá de las personas que tengan à bien nombrar los intendentes respectivos, con el mismo encargo i atribuciones de la de esta capital, las cuales deben proceder en todo como se ha prescrito à la primera, i obrar bajo la inmediata direccion de los respectivos intendentes à quienes elevarán estados

iguales à los que se previenen en el art. 4.º i darán los partes mensales que se disponen en él.

Art. 7.º Los intendentes informarán cada mes à la secretaria de hacienda sobre los trabajos i progresos de las respectivas comisiones, elevaran à la misma secretaria oportunamente los estados que reciban de estas, i darán cuenta de las providencias que hayan dictado para hacer efectivos los cobros, i del estado sucesivo que estos tengan.

Art. 8.º Las comisiones de los departamentos mencionados, deben dar concluidos sus trabajos en el mismo término de seis meses contados desde el dia que cada una se instaie.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Bogotá à 6 de noviembre de 1827 17
SIMON BOLIVAR.- El secretario de estado del despacho de hacienda, José Maria del CASTILLO.

OTRO.

SIMON BOLIVAR Libertador presidente etc. etc. etc.

En virtud de lo que disponen los decretos del congreso sancionados en 1.º de mayo del año 16.º, i 20 de setiembre del presente, i considerando que la igualdad de derechos i deberes reconocida i garantizada por la constitucion es estrictamente necesaria para la armonia del Estado i para que los ciudadanos puedan ser mantenidos en paz i justicia: considerando que la disminucion de las cargas concedidas especialmente à una parte de los ciudadanos, asi como la desigualdad en las contribuciones es un privilegio exorbitante i perjudicial à la masa de la nacion; i en fin que es sumamente injusto è irregular que en esta capital se espenda el tabaco de Jiron al mismo precio que en los estanquillos mas inmediatos de aquella factoria, i el de Ambalema à la mitad del precio à que se vende en el mismo Ambalema i en Honda, sin consideracion al aumento de gastos, de que resulta perjudicada la hacienda nacional; i siendo ya indispensable poner término à una irregularidad tan repugnante, estableciendo la debida igualdad en este punto i removiendo este justo motivo de censura i desagrado, he venido en decretar i decreto lo que sigue:

Art. 1.º En esta administracion, en las subalternas de ella i en los estanquillos que proveen unas i otras, se espendará desde la respectiva publicacion de este decreto; à cuatro reales la libra del tabaco de 1.ª clase de Jiron i Ambalema, i à dos reales el de 2.ª, sin embargo de lo que dispone el artículo 3.º del decreto de 14 de julio del año 16.º, dado por el vicepresidente de la República en ejercicio de P.E.

El secretario de estado del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá à 6 de noviembre de 1827 17.-SIMON BOLIVAR.-Por S. E. el Libertador presidente.-José M. del CASTILLO.

SECRETARIA DE GUERRA.

CIRCULAR.

República de Colombia.-Secretaria de estado del despacho de la guerra.-Sec. 3.ª.

Palacio de gobierno en Bogotá à 31 de octubre de 1827-17.-A los sres. intendentes i comandantes jenerales de los departamentos.

El ejército de Colombia auxiliar de las repúblicas del Perú i de Bolivia, està comprendido en el §.º único del art. 12 de la lei de 3 de mayo del año pasado, que dispone que los militares que de orden del gobierno de Colombia estuvieren en servicio de armas fuera del territorio de la República, puedan intentar sus reclamaciones, por sueldos devengados en los años de 19, 20 i 21 despues de pasado el término designado por el mismo artículo; i S. E. el Libertador presidente ha estimado conveniente, i necesario señalar un nuevo término, dentro del cual hayan de promoverse las solicitudes, para dicho ajustamiento por los que estuvieren en el caso espresado en dicho §.º, con el objeto de acelerar la conclusion de una operacion que no debe prolongarse indefinidamente. En esta virtud se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1.º Que todo jefe, oficial, ò individuo de tropa, perteneciente al ejército auxiliar del Perú i de Bolivia, que hubiere regresado à Colombia, en el curso del año de 26 deberá promover sus solicitudes por sueldos devengados en 19, 20 i 21 en todo el curso del presente año, hasta el dia 31 de diciembre, sin que en adelante puedan admitirse otras.

Art. 2.º Que los que hubieren venido en el presente año deban promoverlos en el curso del año de 28 hasta el dia 31 de diciembre.

Art. 3.º Que los que vinieren en el año de 28 tengan lugar à promoverlos hasta el 31 de diciembre de 1829 i así sucesivamente, si despues del año de 1828 quedaren en el Perú, ò en Bolivia individuos del ejército de la República en servicio de armas de orden del gobierno.

Art. 4.º Que sea de cargo de los jefes militares de departamentos ò de provincias el exijir al pretendiente la comprobacion de la fecha de su regreso al territorio de la República i que no se admitan las solicitudes de aquellos que hubieren escedido el término que se les fija, ni las oficinas de hacienda procedan à ajustar à los que se encuentren en este caso aunque los jefes militares las hayan admitido.

Art. 5.º Que en enero del año de 1828 los intendentes departamentales remitan à la secretaria de guerra el cuadro de los ajustamientos que se hubieren hecho à los militares comprendidos en la disposicion 1.ª: en enero de 29 el cuadro de los que se hubieren ejecutado à los comprendidos en la disposicion 2.ª, i en enero de 30 el cuadro de los que habla la disposicion 3.ª.

De orden de S. E. el Libertador presidente lo comunico à VS. para su intelijencia, gobierno i cumplimiento en la parte que le toque.

Dios guarde a VS.-Carlos SOUBLETTE.

OTRA.

República de Colombia.- Secretaría de estado del despacho de la guerra.- Sección 3.^a Palacio del gobierno en Bogotá à 31 de octubre de 1827-17. A los sres. intendentes i comandantes jenerales de los departamentos.

Ha espirado el término que señaló el art. 12 de la lei de 3 de mayo de 1826 para solicitar los ajustamientos de los sueldos devengados por el ejército libertador desde 15 de febrero de 1819 hasta 31 de diciembre de 1821; por consiguiente no deben admitirse en lo sucesivo representaciones que se dirijan à solicitar ajustes por el tiempo indicado, conforme à lo prevenido en el art. 7.^o del decreto de 7 de junio del año pasado, espedido en ejecucion de la mencionada lei, ni deben hacerse ajustamientos que se hubieren pedido despues del 30 de junio, aun cuando los jefes militares hayan admitido sus solicitudes.

Lo participo à VS. de orden del gobierno para que por su parte tenga su cumplimiento esta disposicion en el departamento de su mando, i para que cuide VS. de que las contadurias departamentales remitan al gobierno el cuadro de ajustes de que habla el art. 13 del mencionado decreto de 7 de junio de 1826.

Dios guarde à VS.- Carlos SOUBLETTE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

DIARIO

de la corte superior de justicia del departamento de Cundinamarca.

Dia 29 de octubre.- Se dictaron cuatro autos interlocutorios i se sentenciaron: 1.^o la causa criminal contra Pedro José Vatel por robo, en la que fue condenado à cuatro meses de presidio urbano; i 2.^o la seguida contra Simon Vega por heridas i en ella se le destinò à cuatro meses de presidio à un hospital.

Dia 30.- Se pronunciaron siete autos interlocutorios i se sentencio el pleito seguido entre Nicolas Gonzales i Manuel Matallana sobre tierras.

Dia 31.- Se pusieron dos autos interlocutorios i se sentenciaron: 1.^o el pleito de Antonio Malo sobre remate de la salina de Chita; 2.^o la criminal contra José Ignacio Catica i Pedro Dias por hurto. El 1.^o fue condenado à cuatro años de presidio en Honda; i el 2.^o mereció la absolucion; 3.^o la seguida contra Miguel Hernandez por robos, fue condenado à cinco años de presidio en Honda.

Dia 1.^o de noviembre.- Feriado.

Dia 2.- Se dictaron tres autos interlocutorios: se sentencio el pleito que sigue el dr. Juan Jil de Martinez Malo con Antonia Camacho sobre nulidad de la venta de una casa, i se hizo relacion del espediente instruido por el capitulo eclesiastico contra Gabriel Sanches sobre una casa, que no se votò.

Dia 3.- Se pronunciaron dos autos interlocutorios i se sentenciaron: 1.^o el pleito de Nicolas Ramirez sobre propiedad de un salado; 2.^o el de Francisco Javier Gomez sobre igual materia; 3.^o el de Gregoria Obregon con Manuel Santamaria sobre intereses; i 4.^o la criminal contra Vicente Garzon i Casiano Clavijo por robo; en la que el primero fue condenado à dos años de presidio i el segundo à cuatro en Cartajena.

Resumen de causas sentenciadas definitivamente.

Civiles 6
Criminales. 5

De las listas que la misma corte ha pasado al poder ejecutivo, resulta: que en todo el mes anterior se han recibido en aquel tribunal, 28 nuevos procesos civiles i 44 criminales. De estos 22 son instruidos por robos: 7 por homicidio: 3 por heridas: 2 por injurias: 2 por desacatos à la justicia: 1 por incendiario: 1 por bestialidad: 1 por insecto: 1 por desafio: 1 por varios delito: 1 por

fraude à la renta de tabaco: i contra un juez por mal desempeño de sus funciones; i uno contra un marido por haber dado de palos à su mujer.

LANGOSTA.

La municipalidad de la ciudad de Antioquia representò al P. E. hallarse su canton infestado de este insecto, espresando que el se producía en el departamento del Cauca i de allí se estendía à aquella provincia, haciendo estragos en las sementeras. Decía que antes de la trasformacion política de Colombia el gobierno cuidaba de impedir la propagacion de la langosta, obligando à los indijenas del Sur, escentos de tributos, à que lo persiguiesen en su orijen, i que seria facil esterminarlo si se pusiese este objeto tan interesante al cuidado del intendente del Cauca, al cual pedía que el ejecutivo escitase à tomar en el particular las medidas oportunas i eficaces. El Libertador presidente coincidiendo con los deseos de la municipalidad de Antioquia, mandò oficiar à dicho intendente manifestandole la indicacion de aquella, i este ha dirigido à la secretaria del interior la contestacion siguiente:

República de Colombia.- Intendencia del departamento del Cauca.- N.º 160.- Sala de gobierno en Popayán à 13 de octubre de 1827-17.- Al sr. secretario de estado del despacho del interior.

SEÑOR SECRETARIO.

Por la carta oficial de VS. de 29 de setiembre último núm. 152, queda impuesta la intendencia de la solicitud de la ilustre municipalidad de Antioquia, en que à consecuencia de hallarse aquella provincia aflijida por los estragos de la langosta, pretende que el orijen de este maléfico insecto existe en este territorio, i solicita que se tomen medidas para su total destruccion. La municipalidad de Antioquia ha incurrido en el error popular, que cree que la langosta nace siempre del valle del Castigo, porque en un punto de él se ha conservado por mucho tiempo una pequeña cantidad de este insecto; pero esto sucede siempre i en todo pais donde la langosta ha abundado alguna vez. Las causas i orijen de la propagacion i aparicion periódica de esta plaga son uno de los fenómenos que todavia está escondido à la comprension humana, i si fuera verdad que la langosta se producía orijinariamente en esta provincia, no dude VS. que haría mucho tiempo que los habitantes de Popayán, sin esperar la incitativa de la municipalidad de Antioquia la hubieran desterrado por su propio interes; pero esto es tan difícil, como destruir la raza de los mosquitos, de las abispas ó de las ormigas. Tenemos un hecho reciente en prueba de esta verdad: los tres años anteriores ha sido el valle del Cauca presa de la langosta, que llegó à destruir enteramente todas sus sementeras, i sus estragos pasaron hasta el estremo de producir una hambre horrible, i esta langosta no pudo ir del Castigo, porque este territorio que está mucho mas inmediato, no padeciò. Los esfuerzos de los habitantes del valle unidos à otras causas naturales, han logrado esterminar la langosta, sin que por esto deje de haber quedado en ciertos sitios una corta porcion, que por motivos desconocidos ha resistido à toda diligencia i ha permanecido en ellos por mucho tiempo. Cuando desapareciò del canton de Caly, inundó el de Cartago, donde fue destruida por los mismos medios, i de allí ha pasado à Antioquia, porque sus estragos son progresivos. Empleen los de Antioquia iguales medios, i se librarán de este azote; pues la experiencia ha demostrado que no hai otro remedio à este mal, que el empeño eficaz i constante de perseguir la langosta cuando está saltona, ó que no vuela. VS. pues puede asegurar à S. E. el Libertador, que esta intendencia no tiene providencias que

tomar sobre este objeto, porque en el departamento no hai ya langosta alguna. Dios guarde à VS.- E. Borrero.

DEPARTAMENTO DE GUAYAQUIL.

Nos apresuramos à comunicar las siguientes comunicaciones oficiales que manifiestan que el departamento de Guayaquil libre ya de los que lo oprimian se ha restituido à la obediencia de la lei. A ellas cremos conveniente añadir algunos fragmentos de carta particular del sr. jeneral Ignacio Torres, por que aunque el resultado de que hablan sea el mismo que aquellas contienen, instruyen al mismo tiempo de algunos pormenores que no carecen de interes.

República de Colombia.- Departamento de Guayaquil.- Sala de su gobierno à 2 de octubre de 1827.- Al sr. secretario de estado del despacho de la guerra.

SEÑOR.

Las ocurrencias que tuvieron lugar el 11 de setiembre en Guayaquil redujeron la guarnicion de esta plaza à un estado de desmoralizacion que à mi llegada de 29 del mismo me hallé en el caso de no tener de quien confiar el sosten de las leyes de la República que ya se halla restablicido.

Afortunadamente el dia mismo de mi arribo llegó el sr. jeneral Flores con los restos que han quedado de la 3.^a division auxiliar al Perú, i como este jefe los ha puesto en un pic capaz de garantizar la seguridad del departamento, no he dudado en confiarle, mientras el gobierno resuelve otra cosa la comandancia jeneral del departamento.

Al poner en consideracion del ejecutivo nacional esta medida suplico à VS. tenga la bondad de felicitarle por la conducta que los soldados de Colombia han observado en esta crisis, que podria haber sido funestisima à la República sino se hubiese trabajado asiduamente en hacerles volver sobre sus pasos.

Soi de VS. atento obediente servidor. Ignacio Torres.

República de Colombia.- Comandancia jeneral del departamento de Guayaquil 2 de octubre de 1827.- Al sr. secretario de estado en el despacho de la guerra.

Tengo la honra de elevar al conocimiento del gobierno por conducto de VS. la relacion de los acontecimientos que han tenido lugar en Guayaquil, despues de mis anteriores comunicaciones.

El batallon Vencedor que se hallaba acantonado en Samborondon se pronunciò à mediados del mes pasado tan decididamente por el orden i por S. E. el Libertador sin tener ningun jefe de respetabilidad à su cabeza, que me ví en la precision de enviar al sr. coronel José Manuel Leon, para que aprovechandose de la disposicion en que se hallaba este cuerpo, apoyado en los batallones Rifles i Caracas ocupase à Guayaquil, en donde à pesar de los esfuerzos de una parte del batallon Ayacucho por plantear el imperio de la lei, nada se habia hecho por los mandatarios en favor de ella.

Asies que Leon ocupò el 27 la capital i yo el 29, el mismo dia del arribo del sr. jeneral Ignacio Torres encargado de la intendencia i comandancia jeneral del departamento.

Este jefe ha tenido la bondad de confiarme la comandancia jeneral, en tanto que se reciben nuevas ordenes del ejecutivo, pues el estado de los negocios publicos exige que la seguridad de la plaza esté confiada à una fuerza

capaz de impedir cualquiera mira hostil de parte de nuestros vecinos.

Por lo que mira à su division, yo he trabajado del modo mas eficaz para ponerla en un estado de moralidad que garantizando las libertades patrias, sostenga al mismo tiempo el respeto debido à la primera autoridad de la República.

Con esta ocasion tengo un nuevo motivo de ofrecer à VS. los sentimientos con que soi su mas atento obediente servidor.—*Juan José Flores.*

Fragmentos de carta del sr. jeneral Ignacio Torres fecha en Guayaquil à 3 de octubre último.

Escribo à V. desde Guayaquil à donde llegue el 29 del pasado à hacerme cargo de la intendencia i comandancia jeneral de este departamento por ordenes del poder ejecutivo. Impuesto como V. puede estar, de los acontecimientos que han tenido lugar en el Sur con la venida de la 3.^a division, no cansaré à V. con su relacion i solo hablaré à V. de lo presente. He sido reconocido como intendente i comandante jeneral en todo el departamento. La proclama del Libertador hizo mas efecto que el que pudiera haber hecho un ejército: el jeneral Flores aprovechó esta bella ocasion, i de acuerdo conmigo marchó por Bodegas con los cuerpos que tenía en el Ecuador, al mismo tiempo que yo lo hice por el Naranjal, siguiendo por Yaguachi el batallon Ayacucho que estaba en el Azogue; i asi fue que yo entré à las dos de la tarde i el jeneral Flores à las siete de la noche del mismo dia. Antes de mi llegada ya habian fugado para el Perú muchos de los jefes de la revolucion, i solo encontré al coronel Antonio Elisalde quien me entregó en el acto la comandancia jeneral haciendome reconocer como tal.

Sin embargo de que el gobierno me ordenaba que yo tomase el mando politico i militar, he tenido por conveniente encargarse al jeneral Flores por que necesitaba en las circunstancias en que se halla este departamento, de un compañero como este hasta restablecer perfectamente el orden como estaba antes del 16 de abril; i asi mismo lo he hecho presente al poder ejecutivo.

En los cinco dias que llevo aqui todo ha comensado à marchar conforme à las leyes i sin obstáculo. En lo que hace al ramo de hacienda he encontrado esto enteramente perdido: ni un solo ochavo en cajas; i por el contrario una inmensa deuda de todos los empréstitos i contribuciones que han exijido los gobernantes de la revolucion. Yo no he querido reconocer esta, i he dado cuenta al gobierno para que resuelva lo que estime conveniente.

CEMENTERIOS.

Pedro A. Herran, coronel de los ejércitos de Colombia, è intendente accidental de Cundinamarca.

Autorizado por el art. 6.^o del decreto espedido por el poder ejecutivo en 15 del corriente para formar los reglamentos jenerales i particulares que exijan los cementerios, para establecer el debido orden en el entierro de los cadáveres; he venido en acordar el siguiente, que se guardará exactamente en esta capital.

Art. 1.^o Luego que fallezca alguna persona de cualesquiera de las cuatro parroquias que componen esta ciudad, sus albaceas ó dolientes darán parte al jefe de policia, indicandole en qué iglesia se hacen las exéquias à fin de que disponga pase à ella el carro para conducir dicho cadaver al cementerio concluidas aquellas.

Art. 2.^o Igual parte se dará por los prelados de los conventos de regulares i prelados de los monasterios para que concluidas las exéquias de los relijiosos ó monjas que fallezcan sean conducidos sus cadáveres al mismo cementerio.

Art. 3.^o Si la persona que hubiese fallecido fuese algun pobre miserable, que

no haya dejado con que pagar exéquias, cualesquiera del pueblo en caso que no tenga dolientes i se sepa en donde se halla aquel cadaver, dará el espresado aviso al jefe de policia para que lo haga conducir al cementerio.

Parágrafo único. Estas disposiciones no se entienden con los que murieren en los hospitales de San Juan de Dios, que deberán ser conducidos à su respectivo cementerio como se ha observado hasta aqui.

Art. 4.^o Los albaceas, herederos ó personas encargadas de mandar hacer las exéquias de algun difunto al tiempo de dar el parte al jefe de policia, le entregarán dos pesos para gastos en la conduccion del cadaver i sepultureros. Asi mismo el peso que se pagaba à las iglesias por derechos de fábrica, que queda ya destinado à la obra del cementerio.

Art. 5.^o Es obligacion de los peones encargados de recojer los cadáveres en el carro, el verificarlo inmediatamente à fin de que se les dè sepultura el mismo dia de las exéquias, i no cumpliendo con este deber serán castigados por el jefe de policia con tres dias de arresto.

Art. 6.^o Los sepultureros deberán tener abiertos todos los dias por lo menos seis sepulcros de vara i media de profundidad, dos i cuarta de largo i tres cuartas de ancho.

Art. 7.^o Es obligacion de los sepultureros enterrar los cadáveres inmediatamente que los lleven, cubrirlos, i pisar bien los sepulcros para evitar el que se infeccionen los aires con la corrupcion.

Art. 8.^o En un mismo sepulcro de las dimensiones espresadas en el art. 6.^o no podrán enterrar mas que un cadaver, i siempre procurarán que disten los sepulcros unos de otros, media vara por cualquiera de sus costados.

Art. 9.^o Hasta que no se acaben de abrir sepulcros en todo el terreno que comprende el cementerio, no podrán volver à enterrar en los sepulcros anteriores; pues debe pasar por lo menos dos años de intermedio del entierro de un cadaver al de otro en un mismo sepulcro.

Art. 10. Jamas podrán los sepultureros dejar de un dia para otro insepultos i sin cubrir perfectamente los cadáveres como se previene en el art. 7.^o pues por cualquiera omision de los deberes que se les impone en este reglamento podrán ser castigados con la pena detallada en el art. 5.^o

Art. 11. Es obligacion del jefe de policia llevar un rejistro por parroquias de los que vayan muriendo, espresando su estado i dia en que se le dió sepultura.

Art. 12. Queda encargado del cumplimiento de este reglamento en todas sus partes el jefe de policia, quien dictará todas las providencias que crea conducentes à la salud pública.

Dado en Bogotá à 25 de octubre de 1827.
Pedro A. Herran.—Sebastian Esguera secretario.

REDENCION

DE LA DEUDA FLOTANTE

En la *Gaceta de gobierno* publicada en Caracas el 19 de setiembre último se da cuenta de los progresos que hacia la redencion gradual i sistemática de vales de esta deuda, à que está destinada por decretos del Libertador la cuarta parte de los derechos de importacion, ó de esportacion segun la naturaleza de la acreencia. En el mes de agosto último se redimieron 13,323 pesos i real.

SEDICION

DEL CAPITAN MATUTE EN BOLIVIA.
República Boliviana. — Ministerio de estado del despacho de relaciones exteriores.

Palacio del gobierno en Chuquisaca à 19 de agosto de 1827.—Al sr. secretario de estado del despacho de relaciones exteriores de la república de Colombia.

El ministro de relaciones exteriores de Bolivia tuvo el honor de recibir el despa-

cho que en 8 de mayo último se sirvió dirijirle el sr secretario de estado en el despacho de relaciones exteriores de la república de Colombia; i habiendolo sometido inmediatamente al conocimiento de su gobierno, ha recibido ordenes para contestarlo en os términos siguientes:

La incertidumbre en que estaba colocada en Bolivia la division auxiliar de Colombia, sin saberse si dependia de S. E. el gran mariscal de Ayacucho, como jeneral de aquella República, ó si unicamente lo estaba del sr. comandante jeneral de la division, hacian resentir la disciplina de un modo que solo el prestigio de su jefe, ha podido conservarla con su entusiasmo nacional. De esta falta no podia ser culpable el gobierno de Bolivia, i mucho menos cuando habiendose alojado los resortes de la obediencia militar en esas tropas à principios del año pasado, dió S. E. el gran mariscal de Ayacucho los pasos necesarios para que un castigo oportuno en varios oficiales restableciese la moral.

Uno de estos oficiales que debian ser castigados, era el teniente Matute. La impunidad de un faccioso, hizo lo que siempre hará: alentar el crimen.—Matute volvió à Cochabamba, i sublevando à los granaderos desertó con una parte de ellos hacia la República arjentina. El gobierno boliviano cumplió sus deberes en la persecucion de ellos, asi como los habia llenado antes con las asistencias de sueldos i demas.

Luego que se supo el motin de los granaderos, se avisó por el E. M. J. à los capitanes jenerales de las provincias arjentinias, de los estragos que iban cometiendo en los pueblos de Bolivia; i de los temores que debian alli tener de una tropa desenfrenada. Se previno al sr. comandante jeneral de la division auxiliar, que los reclamase del capitán jeneral de Salta, è instruyese de todo al sr. ajente de Colombia en Buenosaires, para que lo hiciese tambien al gobierno arjentino; bien que este paso era perdido, por las razones que mas abajo se espresarán. El sr. ministro de Colombia, podrá enterarse de quanto se le dijo por el sr. comandante en jefe de su division, i jefe del E. M. J. al capitán jeneral de Salta, por las copias que acompaño à esta nota.

El gobierno del que suscribe, tambien dijo lo conveniente al referido gobernador de Salta, como se vé en otra copia adjunta. Estrañará acaso el sr. ministro, por qué las unas i las otras notas se dirijan al jefe de una provincia, i no al gobierno nacional; pero desaparecerá esta estrañeza, cuando considere que este gobierno no existe para ser obedecido por la mayor parte de las provincias arjentinias. Cada una se dirije alli à su voluntad, i hai tal dislocacion, que unas à otras se combaten, sin que haya centro alguno de unidad; de tal modo que el gobierno arjentino no tiene casi mas autoridad que sobre la provincia de Buenosaires. En tal estado de confusion, el gobierno de Bolivia, se dirijia à quien unicamente podia devolver los granaderos, que era el sr. jeneral Arenales gobernador de Salta.

Luego que el traidor Matute llegó à Salta, dió rienda à sus vicios, i los granaderos que habian perdido la disciplina, siguieron las huellas de su caudillo. Alistados indistintamente en los partidos que destrosan las provincias arjentinias, los vencedores colombianos en cien combates, llevaron la desolacion i el estrago à la provincia que los acogió; bien que este fruto lo recojerán siempre, cuantos protejan motines i rebeliones. El jeneral Arenales, victima de una animosidad con el gobierno de Bolivia, llora hoy con este à los infelices que siguieron al perdido desertor.

Desde la Paz, el antiguo jeneral en jefe del ejército libertador, sabiendo las desgracias à que estaban reducidos los granaderos, los invitó à volver à sus banderas, por un indulto que no produjo entonces efecto. Hoy reducidos aquellos soldados à la mitad, desarmados i hechos el juguete i aur el

ludibrio de los partidos, han pedido indirectamente acojida, i se les ha ofrecido del mismo modo, con tal de que se presenten al jefe de la division, para que disponga de ellos conforme à las ordenes que tenga de su gobierno.

Esta sencilla relacion, convencerà al gobierno de Colombia, de cuan caros le son al de Bolivia los soldados que han combatido por darle independencia i libertad; i con cuanto interes mira i ha mirado siempre las tropas auxiliares. Es sensible por lo mismo, tener que anunciarle que acaso la disciplina i el entusiasmo nacional, desfallecerà en estas, despues que aplaudidos en los papeles oficiales de Colombia la perfidia de Matute i la insurreccion de Bustamante se observa algo alojada la obediencia militar.

S. E. el presidente de Bolivia, ha dictado las ordenes para restituir estas tropas à su pais, i en consecuencia regresará en el mes próximo el batallon Bogotá, i sucesivamente los demas. El puerto de esa República à que se dirijan lo designará el sr. jeneral de la division.

El gobierno de Bolivia agradecerà eternamente a Colombia los servicios que le han prestado estas tropas, i en honor de ellas se hace un agradable deber, en declarar que con escepcion del acontecimiento de los granaderos, los pueblos de esta República no han visto en los auxiliares sino los soldados protectores de las leyes, de su seguridad i sus propiedades; i que firmes en sus deberes, han rechazado hasta ahora las sugerencias venidas de fuera para alterarlos.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer sus respetos, al sr. ministro à quien se dirige como su atento obediente servidor. (Firmado).--*Facundo Infante.*

RELACIONES ESTERIORES.

CONSULADO DE BAVIERA EN LA GUAIRA

LUIS por la gracia de Dios rei de Baviera etc. etc. etc.

En consecuencia de los buenos informes que hemos recibido sobre el carácter personal, como igualmente sobre la propiedad pecuniaria, i rango comercial en la Guaira de G. B. Sprotto, establecido en dicho lugar; hemos tenido à bien nombrarle nuestro agente comercial, lisonjeados que como tal hará todo lo que pueda en beneficio del comercio de nuestros súbditos; i con especialidad, que procurará facilitar la introduccion en aquellos paises de nuestras manufacturas i demas articulos de industria de nuestro pais. Esperamos que dará con toda fe i sinceridad à aquellos de nuestros súbditos que le consulten por escrito ò verbalmente su mejor consejo é informe, i que procurará promover en todo su interes etc. etc.

Con respecto à las fórmulas i trámites, que segun las leyes de Colombia sean necesarias para admitir i reconocer à G. B. Sprotto agente comercial de Baviera, esperamos los informes necesarios para dar nuestras ordenes al efecto.

Munich 7 de mayo de 1826.

(Firmado) LUIS.

El conde de Fhiechiem.

De orden de nuestro señor. Van Baumuller

A. G. B. Sprotto en la Guaira.

CONSULADO DE AMBURGO.

En la *Gaceta del gobierno* publicada en Caracas el 26 de setiembre último se encuentran comunicaciones oficiales à la intendencia, de las cuales consta que el sr. G. Gramlich, ahora residente en la Guaira, ha sido nombrado por el senado de la ciudad Anceatica repù-

blica del Amburgo su cònsul jeneral en la de Colombia; ignoramos si haya solicitado el *executur* de este nombramiento.

TRIBUTO DE RESPETO AL H. SR. CANNING.

Recibida noticia oficial de la deplorable pérdida que ha experimentado la Gran Brataña, i aun la causa del jénero humano con la muerte de aquel ilustre defensor de sus derechos, el ejecutivo ordenó por decreto de 6 del corriente que todos los empleados de la República civiles i militares lleven luto por tres dias que habrán de fijar los gobernadores de provincia. No dudamos de que si el congreso estuviere ahora en sesiones habria emanado de él esta prueba de respeto i gratitud. En Bogotá se ha asignado el dia de hoy para dar principio al luto.

MEJICO.

Sabemos por comunicaciones particulares, dice *el National Intelligencer de Washington*, que el congreso de aquellos estados se puso en receso el 21 de mayo. Pocas leyes de interes jeneral se sancionaron durante sus largas sesiones: i fue la mas notable, la que priva à los españoles europeos de todo destino público dependiente del gobierno federal, dejandoles sin embargo los salarios que les correspondiesen. Quedó suspenso el proyecto de lei sobre crédito público, i sin concluir la sancion de la nueva tarifa. Se aprobó un decreto por el cual se mandaron hacer funerales al duque de York, i se fijaron para ello los dias primero, segundo i tercero de julio.

La legislatura de Veracruz ha tomado la mas extraordinaria i peligrosa medida contra el sr. Esteva, que fue secretario de hacienda, nombrado, segun parece, por el presidente comisario jeneral de la aduana de Veracruz. Apenas llegó à encargarse de los deberes de su oficio, que fue compelido de orden de la legislatura à salir del Estado sin escusa ni pretexto alguno dentro del término de 72 horas, desde la en que se espidió la orden en Jalapa: estimandose necesaria su partida para conservar la tranquilidad.

Se habian recibido en Mejico noticias de Guatemala hasta el 17 de mayo. Se esperaba que pronto terminasen las disensiones interiores, mas el presidente Arce no habia entrado todavia en san Salvador. Representase à esta plaza como mui fuerte, i si se decide à resistir será larga la lucha. El presidente movió su cuartel jeneral el 7 del mismo mes de Nejapa à Popa en donde estaba el 10: dos dias antes habia habido una escaramusa.

Se acusa à Mejico de querer aprovecharse de los desordenes de Guatemala, seduciendo la provincia de Poten à unirse à la confederacion mejicana, como antes lo habia hecho Chapas.

HAYTI.

PROCLAMA.

Juan Pedro Boyer presidente de Hayti.

Haytianos: la Divina Providencia que vela sobre los destinos de Hayti acaba de darnos una nueva prueba de su proteccion poniendo de manifesto el motin que amenazaba sumerjir el pais en todos los horrores de la anarquia.

Algunas personas mal intencionadas, enemigas de la paz i de la tranquilidad

pública, guiados de la ambicion i de la avaricia imaginaron que no habia otro modo de promover su propio bienestar, que conspirando contra el jefe del Estado. Mas, no asestaban ellos sus tiros solamente contra mi vida: proponianse tambien saquear i destruir vuestras propiedades i degollar vuestras familias. Si, fundaban en el dolor i en el luto jeneral sus esperanzas de elevacion. Mas, el cielo no les permitió llevar à efecto su crimen horrible: los conspiradores han sido aprendidos i entregados à la justicia de la lei.

Ciudadanos: os ha aflijido la noticia del atros motin contra la seguridad del Estado, mas, confiad tranquilos en la enerjia del gobierno, i sirva tan odiosa empresa para exitar vuestra mayor vijilancia. Exijiendo vuestro propio interes que conserveis el orden, podreis burlaros de los conatos de los malvados, para quienes nada hai sagrado i cuyos designios serán siempre descubiertos, cualquiera que sea la astucia con que encubran su ambicion.

Soldados: aunque se han encontrado traidores entre vosotros, que quieran clavar puñales en el corazon de la patria tengo la satisfaccion de saber que hai tambien otros valientes que descubran las maquinaciones. El crimen de algunos oficiales isubalternos, indignos de marchar à vuestro lado, no debe empañar el honor de un ejército que merece la gratitud nacional, i que posee toda miconfianza. Fieles à vuestro deber continuareis gozando en la estimacion del mundo de la gloria inmortal que habeis adquirido.

Dado en el palacio nacional de Puertoprincipe à 4 de julio de 1827.-*Boyer*

CAUSA DE LOS GRIEGOS.

Se dice que la escuadra rusa que iba al Mediterraneo, à consecuencia de la alianza estipulada en favor de los griegos, se componia de 21 buques, de los cuales muchos serian de tres puentes. El 7 de agosto pasaron por el canal de la Mancha 16 de estos buques.

Aleandria junio 19. El 15 del corriente se presentó al frente de este puerto el almirante Cochrane con 23 buques. Un bergantín turco que crusa à su entrada procuró salvarse precipitadamente i encalló: se envió un brulote à darle fuego, i no habiendo tenido buen suceso se envió un segundo que lo tuvo. El 17 por la mañana salió el Pachà con 13 buques pero los griegos no estaban à la vista. El Pachà sin haberse alejado mas de una ò dos leguas volvió al puerto: entonces se descubrió à los griegos à mucha distancia. El 18 salió de nuevo el Pachà con 23 buques; pero no alejando à ver la escuadra griega volvió al puerto i dio orden à la suya de que saliese à buscarla i perseguirla hasta Rodas.

Constantinopla julio 10. Se goza de tranquilidad en esta capital, i las reformas militares i preparativos hostiles se continuan con suma rapidés. Se opina que los embajadores de la Gran Brataña, Francia i Rusia esperan ordenes decisivas sobre la respuesta de la Puerta recibida últimamente.

AVISO.

El poder ejecutivo en uso de la facultad que se reservó en la contrata celebrada con el editor del periódico titulado *El Conductor* para romperla cuando lo tuviese à bien, resolvió que terminase la suscripcion del gobierno el 31 del pasado, en que concluyó el tercer trimestre de aquel papel, i con tal motivo no se reutilizarán ya por las secretarías de estado documentos oficiales para su insercion en él.